



MENDOZA, 18 FEB 2019

RESOLUCIÓN N° 049

VISTO lo actuado en **Expediente: EX-2018-01445817-GDEMZA-SAYOT**, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**", a desarrollarse en el Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por Juan Pablo Mortarotti (D.N.I. N° 17.084.486), Julio Fernando Ozán (D.N.I. N° 6.887.255), Julieta Ozán (D.N.I. N° 20.357.939) y Sebastián Matías Giménez (D.N.I. N° 24.893.628); y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8830, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que por Resolución N° 244/18-SAYOT se autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**".

Que por Resolución N° 19/19-SAYOT se convocó a Audiencia Pública para el proyecto mencionado, a realizarse el día 28 de febrero de 2019, a las 10:00 hs., en el Salón El Caramillo, Ruta Provincial N° 82 (Panamericana), km 12,4, Distrito Las Compuertas, Departamento Luján de Cuyo.





Que por Decreto N° 219/19 se declaró el Estado de Emergencia Ambiental en la zona del Piedemonte del Área Metropolitana de Mendoza cuyos límites se encuentran establecidos en la Ley N° 8999, Plan Provincial de Ordenamiento Territorial - PPOT, Anexo I, Mapa "Clasificación del Territorio para el Área Metropolitana Mendoza", Área de Régimen Especial Piedemonte 5A.

Que la Declaración de Emergencia Ambiental dispuesta por el Decreto N° 219/19 se extenderá por un plazo de doce (12) meses a partir de la publicación del decreto en el Boletín Oficial, la cual se efectuó el día 8 de febrero de 2019.

Que por el Decreto mencionado se autoriza a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia a suspender, por el tiempo determinado en el Artículo 2°, doce (12) meses, la tramitación de aquellos procedimientos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental comprendidos en la Ley N° 5961 y modificatorias, que se encuentren dentro del área del Piedemonte definida por la Ley N° 8999.

Que tal Declaración de Estado de Emergencia, encuentra sus fundamentos en la finalidad propia de la Ley 5961 para la preservación del ambiente provincial la que, conjuntamente con las Leyes 8051 y 8999 de Ordenamiento Territorial y de creación del Plan Provincial, imponen la correcta evaluación y planificación de los procesos de urbanización y crecimiento poblacional y para tales fines, se deberá tener en cuenta siempre, como norma "marco" el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, autorizando a las autoridades provinciales a adoptar las medidas necesarias para la prevención de daños o riesgos de daños ambientales.

Que conforme tales lineamientos, se autoriza a que esta Secretaría ordene la suspensión de Procedimientos de Evaluación de Impactos Ambientales, siempre en resguardo de tales fines ambientales superiores.

Que con fecha 11 de febrero de 2019 el Sr. Juan Pablo Mortarotti (DNI 17.084.486), apoderado/proponente del proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**", se presentó ante esta Secretaría requiriendo aclaración respecto de la aplicación del Decreto N° 219/19, el cual declarara la Emergencia Ambiental en el sitio de piedemonte provincial,

Secretaría General
D. Administración



sitio en el cual recae el proyecto propuesto por el interesado, manifestando su preocupación por el grado de avance del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual se encuentra con convocatoria a Audiencia Pública para el 28 de febrero de 2019, manifestando que tal convocatoria ha inducido numerosos gastos para el proponente y requiere que se procure la realización de la misma conforme fuera convocada y teniendo en cuenta que la misma se hallaría en proceso de publicación.

Que teniendo en cuenta que se cumplen con los recaudos técnicos que justifican la Emergencia Ambiental en el área, que existe la autorización legal para ordenar la suspensión de los Procedimientos de Evaluación de Impactos Ambientales en trámite y que la afectación de derechos del particular es de carácter relativo y transitorio, se puede legítimamente proceder a la suspensión del procedimiento bajo análisis.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio, Decreto N° 809/13, Decreto 219/19 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Procédase a la inmediata y total suspensión del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**", a desarrollarse en el Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por los señores Juan Pablo Mortarotti (D.N.I. N° 17.084.486), Julio Fernando Ozán (D.N.I. N° 6.887.255), Julieta Ozán (D.N.I. N° 20.357.939) y Sebastián Matías Giménez (D.N.I. N° 24.893.628), cuyo inicio fue autorizado por Resolución N° 244/18-SAYOT, en un todo de acuerdo y por el plazo dispuesto por el Decreto N° 219/19.

Artículo 2° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrsese copia de la presente resolución a la Universidad Champagnat y a los siguientes organismos:

1. Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Secretaría General
D. Administración



2. Departamento General de Irrigación.
3. Dirección de Hidráulica.
4. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.
5. Ente Provincial Regulador Eléctrico.
6. Dirección Provincial de Vialidad.
7. Ente Provincial Agua y Saneamiento.
8. Municipalidad de Luján de Cuyo.

Artículo 3° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales notifíquese al Sr. Juan Pablo Mortarotti (D.N.I. N° 17.084.486), apoderado de los condóminos proponentes del proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**".

Artículo 4° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales deberá gestionar la publicación de la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, por lo menos, en los mismos medios en que se hubiese publicado la Convocatoria dispuesta por Resolución N° 19/19-SAYOT.

Artículo 5° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales en conjunto con el Área de Prensa de esta Secretaría deberán procurar los medios para otorgarle la más amplia difusión a lo dispuesto por la presente resolución a través de los canales oficiales disponibles.

Artículo 6° - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución N° 049/2019-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.